

San Juan de Pasto, 08 de junio de 2022

Señor:
ROLANDO VILLOTA.
Vereda Ospina Pérez.
Municipio de El Contadero, Departamento de Nariño.
Teléfono: 3168760374

Rolando Villota goyón
25-06-2022.
Ospina Pérez.

Referencia: **Contrato de Concesión Bajo el Esquema de APP No. 15 de 2015 suscrito el 11 de septiembre de 2015, Proyecto Rumichaca – Pasto.**

Asunto: **Respuesta Petición con Serial de Radicado No. R-02-2022060601258.**

Cordial saludo,

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, agencia nacional estatal de naturaleza especial, creada por el decreto número 4165 de 03 de noviembre de 2011, mediante el cual se cambió la naturaleza jurídica y denominación del antes , suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.** , en adelante la Concesionaria, identificada con NIT 900.880.846-3, el Contrato de Concesión APP No. 015 de 2015, cuyo objeto es el otorgamiento de una concesión para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo la financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento y reversión del Corredor Vial Rumichaca-Pasto, contrato celebrado bajo el esquema de Asociación Público Privada, conforme lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012, reglamentada por el Decreto 1467 de 2012, este último modificado por el Decreto 2043 de 2014, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1753 de 2015 y el documento integrante de dicha Ley: “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 – Todos por un Nuevo País”, donde se determinó el esquema de Asociaciones Público Privadas, en virtud del cual se desarrollará el proyecto en mención como parte de la modernización de infraestructura de transporte del país.

Dispuesto lo anterior, de forma respetuosa, la Concesionaria, se permite emitir respuesta de fondo a la petición citada en el asunto, no sin antes advertir, con independencia de la situación fáctica abordada, que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia¹, ha señalado que, el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Carta Política, no implica una prerrogativa en virtud de la cual, el agente que recibe la petición se encuentre obligado a resolver favorablemente las pretensiones invocadas, en consecuencia, una respuesta negativa a los intereses del peticionario, no configura bajo ninguna circunstancia, la violación de este derecho fundamental.

Así las cosas, se advierte, la imposibilidad de resolver de manera favorable la solicitud de información formulada, toda vez que, se constata la carencia de legitimación en la causa del peticionario para obrar en el presente asunto, en primera instancia, debido a la ausencia

¹Corte Constitucional, Sentencias T-150 de 1998, M.P. Alejandro Martínez Caballero; T-146 de 2012, M. P. Jorge Ignacio Pretell Chaljub.



www.uniondelsur.co

facebook.com/viauniondelsur

viauniondelsur

Unión del Sur

OFICINA PRINCIPAL

Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogotá

Centro de Control de Operaciones - Sector el Porvenir - PR 40+400, Municipio de Iles

Contacto: +57 (2) 7377200, +57 (2) 7377129 - Iles - Nariño - Colombia



UNIÓN DEL SUR

CONCESION
**Rumichaca
Pasto**



VIGILADO
SuperTransporte

de soportes que acrediten su investidura como "presidente de la junta" de la Vereda Ospina Pérez, y en específico, debido a la falta de poder especial o general, conferido en los términos de ley, que permita inferir su calidad de mandatario y/o apoderado del señor "MARTIN MORAN", pues a la luz de lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, por medio del cual se modificó el artículo 25 de la ley 1682 de 2013, los documentos que forman parte de la oferta formal de compra, y aquellos relacionados con el proceso de enajenación, serán de conocimiento exclusivo de los titulares de derechos reales, poseedores regulares inscritos o herederos determinados e indeterminados, entendidos como aquellas personas que tengan la expectativa cierta y probada de entrar a representar al propietario fallecido, si este fuere el caso.

Sin otro particular que atender,

ESTEBAN JOSE OBANDO MERA
Firmado digitalmente
por ESTEBAN JOSE
OBANDO MERA
Fecha: 2022.06.10
08:59:18 -05'00'

ESTEBAN JOSÉ OBANDO MERA.
Director Jurídico Predial.
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Anexos: N/A.
Revisó: A. Cerón.
Proyectó: D. Eraso.



www.uniondelsur.co
facebook.com/viauniondelsur
viauniondelsur
Unión del Sur

OFICINA PRINCIPAL
Calle 99 No. 14 - 49 Edificio EAR piso 4 Bogotá
Centro de Control de Operaciones - Sector el Porvenir - PR 40+400, Municipio de Iles
Contacto: +57 (2) 7377200, +57 (2) 7377129 - Iles - Nariño - Colombia